



24.6.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1769/2009, presentada por Mario Silvan De Blas, de nacionalidad española, sobre el reciclaje de residuos sólidos urbanos en el Ayuntamiento de Valdepiélagos, León

1. Resumen de la petición

El peticionario quiere que el ayuntamiento de Valdepiélagos, en donde reside, aplique la ley 11/97 sobre reciclado de residuos sólidos urbanos, así como la normativa comunitaria relativa al tratamiento de residuos sólidos urbanos, que el Ayuntamiento incumple, según él.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 16 de marzo de 2010. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 24 de junio de 2010.

«El peticionario llama la atención de la Comisión sobre el hecho de que el municipio de Valdepiélagos, situado en León, España, no parece cumplir la legislación nacional y europea relativa al reciclado de residuos urbanos. Alega que el reciclado en dicho municipio es nulo.

Comentarios de la Comisión sobre la petición

La aplicación correcta de la legislación sobre residuos constituye una de las prioridades fundamentales de la política medioambiental de la UE, bajo supervisión de la Comisión, si bien el cumplimiento y la aplicación de la legislación nacional corresponden a las autoridades nacionales.

De acuerdo con la política relativa a los residuos de la UE, es importante favorecer la valorización del mayor número de materiales que sea posible, preferiblemente mediante el

reciclado, cuando no sea posible la prevención de residuos ni la preparación para la reutilización. La Directiva marco sobre residuos¹ de la UE tiene por objeto fomentar la utilización de los residuos como recurso mediante el reciclado y otras operaciones de valorización y establece una jerarquía de cinco pasos para las operaciones de tratamiento de residuos. La prevención de residuos figura en primer lugar seguida, en orden descendente, de la preparación para la reutilización, el reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación segura. No obstante, cabe señalar que esta jerarquía no constituye una regla absoluta sino que sirve de orden de prioridades. Los Estados miembros tienen la obligación de tomar medidas para incentivar las opciones que proporcionen el mejor resultado medioambiental global. Por ello, el hecho de que en el municipio de Valdepiélagos no se realice el reciclado de residuos y sí se realice en otras zonas de España no puede considerarse una prueba de infracción de la Directiva marco sobre residuos de la UE.

Conviene subrayar que, aunque los Estados miembros gocen de un margen de discreción con respecto a la aplicación de la mencionada jerarquía de opciones de tratamiento de residuos, tienen que alcanzar determinados objetivos de valorización, reciclado y recogida de residuos. Además, todas las operaciones de gestión de residuos deberán cumplir unas normas sanitarias y medioambientales estrictas y estar sujetas a requisitos de autorización, inspecciones periódicas y supervisión.²

También es evidente que en toda la UE existen todavía potenciales de reciclaje no explotado, y más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados en residuos completamente sin utilizar. Para que la UE en su conjunto se convierta en una sociedad de reciclado, los Estados miembros deberían cumplir y aplicar correctamente la nueva Directiva marco sobre residuos de la UE. La Comisión está por ello ayudando activamente a los Estados miembros en la preparación de la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en dicha Directiva marco sobre residuos. Entre las medidas adoptadas por la Comisión cabe señalar la organización de actos de concienciación, la elaboración de documentos de orientación, la prestación de asistencia para la interpretación de las disposiciones clave de la legislación sobre residuos y el fomento del intercambio de mejores prácticas entre los Estados miembros.

Conclusiones

El hecho de que en el municipio de Valdepiélagos no se realice el reciclado de residuos, y sí se realice en otras zonas de España, no puede considerarse una prueba de infracción de la Directiva marco sobre residuos de la UE ni de ningún otro requisito de la UE en materia de residuos. Estos requisitos, incluidos los objetivos de recogida, reutilización, reciclado y valorización de distintos flujos de residuos, están dirigidos a los Estados miembros, los cuales tienen que aplicarlos dentro del territorio estatal en su conjunto.

La Comisión está supervisando con atención los pasos y los logros alcanzados por todos los

¹ Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2009, relativa a los residuos, DO L 114 de 27.4.2006, que antes del 12 de diciembre de 2010 va a ser sustituida por la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, DO L 312 de 22.11.2008.

² Artículos 4, 34 a 36 y Capítulos II a IV de la Directiva 2008/98/CE.

Estados miembros, incluida España, en la aplicación de la nueva Directiva marco sobre residuos, incluida su jerarquía de residuos, a fin de que la UE en su conjunto se convierta en una sociedad de reciclado. Los miembros de la Comisión de Peticiones pueden consultar los informes de situación sobre esta materia en la página web Europa de la Comisión¹»

¹ <http://ec.europa.eu/environment/waste/reporting/index.htm>,
http://ec.europa.eu/environment/waste/reporting/pdf/flash_report.pdf.